

tiago Salazar Santos, Embajador, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

VISTA la Ley N° 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al doctor Santiago Salazar Santos, Embajador, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4658, que designa una Comisión Especial para realizar todas las investigaciones que fueren de lugar, en relación con el accidente aéreo ocurrido la noche del 15 de febrero en curso.

(G. O. N° 9177, del 24 de Febrero de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4658

CONSIDERANDO que como consecuencia del accidente experimentado por el Avión Douglas DC-9 de la Compañía Dominicana de Aviación, perecieron numerosas personas, tanto nacionales como extranjeras;

CONSIDERANDO que para el esclarecimiento de las causas que originaron tan lamentable tragedia es conveniente designar una Comisión Especial que se encargue de investigar las circunstancias en que ocurrió el fatal accidente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión Especial integrada por los señores Dr. Anaiboní Guerrero Báez, Procurador General de la República; Coronel F.A.D. Antonio Alvarez Albizu, Director General de Aviación Civil; y Dr. Alejandro Grullón, la cual se encargará de realizar todas las investigaciones que fueren de lugar, en relación con el accidente aéreo ocurrido en las cercanías del Aeropuerto Internacional de las Américas, la noche del 15 de febrero en curso.

Art. 2.—Dicha Comisión podrá recabar de todos los organismos oficiales y semioficiales, así como de los particulares, los datos e informaciones que juzgue convenientes para el mejor desempeño de su cometido. Ejercerá, además, sus funciones en coordinación con los organismos, tanto nacionales como internacionales, a cuyo cargo se encuentra o pueda encontrarse la investigación de los referidos hechos.

Art. 3.—Tan pronto como haya realizado las investigaciones que le son encomendadas por el presente decreto, dicha Comisión deberá rendir un informe pormenorizado al Poder Ejecutivo de los resultados de su gestión, para los fines procedentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año 1970, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER